



**Exp: 24-023521-0007-CO**

**Res. N° 2024037715**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro .**

Recurso de amparo que se tramita en expediente No. **24-023521- 0007-CO**, interpuesto por **MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA**, cédula de identidad **0112210908**, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**.

**Resultando:**

1.- Por escrito incorporado al Sistema de Gestión en Línea de este Despacho el 26 de agosto de 2024, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Manifiesta que por Decreto No. 26042-S-MINAE del 14 de abril de 1997 denominado "Reglamento de Vertido y Aguas Residuales" se establecieron en el Capítulo IV (Capítulo III del Decreto Ejecutivo 33601 del 9 agosto del 2006 del actual Reglamento de Vertido y Recurso de Aguas Residuales) los límites máximos para el vertido de aguas residuales de acatamiento obligatorio para todas la personas físicas o jurídicas responsables del recurso de aguas residuales, o de su vertido en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario. Indica que en el Análisis Sectorial de Agua Potable y Saneamiento de Costa Rica emitido en el año 2002 se cuantificó que era necesario invertir aproximadamente US\$685 millones (precios de diciembre 2001) en las áreas urbanas, durante el período 2002-2020, sustituyendo los tanques sépticos utilizados en una gran proporción, que deberían disponer de un sistema de alcantarillado sanitario para así aumentar la cobertura con alcantarillado sanitario

de un 34% actual a 89% en el 2020, por cuanto en este análisis se determinó que: "En las zonas urbanas y principalmente en el Área Metropolitana de San José existe un grave problema sanitario y ambiental producido por la recolección no bien regulada de las aguas y sedimentos de los tanques sépticos domiciliarios, mediante carros cisterna cuyas descargas no son suficientemente controladas y que se efectúan a cuerpos receptores no regulados". Manifiesta que en el documento denominado "INFORME FINAL. INFORME PRINCIPAL, SETIEMBRE 2004" correspondiente a la "Asistencia Especial para la Formulación de Proyectos (SAPROF)" contratada por el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC), cuyo alcance fue el de "identificar y confirmar el alcance del proyecto, y verificar el sostenimiento financiero para la implementación del proyecto en coordinación con el Banco Mundial; confirmar y suplementar los temas sociales-ambientales y subsecuentemente lograr la formulación del proyecto y una firme y coordinada implementación del mismo", lo anterior dentro del contexto del "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José en La República de Costa Rica"; se estableció la elaboración del proyecto en 2 etapas, a saber: - Etapa 1 Planta de tratamiento primario de aguas residuales y sistema de colectores con un porcentaje de población atendida del 65% para el 2015 (45% en ese momento). - Etapa 2 Planta de tratamiento secundario de aguas residuales y sistema de colectores con un porcentaje de población atendida del 85% para el 2025. Narra que mediante el Decreto No. 32133-S del 19 de noviembre del 2004 denominado "Declara de interés público y necesidad social el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de obras para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales, generados en centros urbanos", se dispuso en el artículo 2 que: "...el cumplimiento de las concentraciones máximas establecidas para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO(5,20) en las aguas

residuales de tipo ordinario que se viertan en un cuerpo receptor, será alcanzado gradualmente, mediante la adopción de sistemas de tratamiento y de tecnologías que incrementen los porcentajes de remoción de contaminantes de manera que cumplan con la normativa". Agrega que, por su parte, en el artículo 3 se establece que las etapas del desarrollo gradual de los sistemas de tratamiento, deberá presentarse para su aprobación ante el Ministerio de Salud. Indica que por oficio GG-2005-0145 del 2 de febrero 2005 la Gerencia General del AyA remitió al Ministerio de Salud el Plan de Acción que contempla los compromisos de la Etapa 1 para la Planta de tratamiento primario de aguas residuales al 2015 y la Etapa 2 para el tratamiento secundario de aguas residuales al 2025, para así atender la gradualidad de los vertidos de aguas residuales. Manifiesta que mediante los oficios DM-1797-05 del 10 de febrero del 2005 y DPAH-823-05 del 10 de febrero de 2005, el Ministerio de Salud procedió a revisar la documentación del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y la modelación de la calidad del agua del Río Grande de Tárcoles y consideró que los plazos propuestos por el AyA para su implementación para cumplir con lo señalado en el artículo 3 del Decreto No. 32133-S están justificados técnica y económicamente dada la envergadura del proyecto. Narra que por Ley 8559 del 22 de noviembre del 2006 se dio la "Aprobación del Contrato de Préstamo Externo N° CR-P4, suscrito por el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC), para Financiar Proyecto Mejoramiento del Medio Ambiente del área Metropolitana." por un monto de (¥15,001.000.000,00 (quince mil y un millones de yenes japoneses) que equivalen aproximadamente a US\$136 millones. Agrega que el proyecto aprobado tiene como objetivo "Mejorar las condiciones que presentan hoy día los ríos y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José, causadas por las descargas de las aguas residuales sin tratamiento, mediante la rehabilitación y expansión del sistema de alcantarillado

sanitario y la construcción de una planta de tratamiento". Indica que en el artículo 8 de esta Ley se estableció la obligación del AyA de aportar las contrapartidas necesarias para la ejecución del proyecto, así como el contrato de préstamo estableció que: "Cualquier balance resultante de los ítems arriba mencionados y todos los demás ítems serán financiados por el Prestatario". Manifiesta que, por su parte, el artículo 9 de esta Ley autorizó al AyA para contratar el personal bajo la modalidad de tiempo determinado y para que adquirir el equipo y los vehículos necesarios para implementar la Unidad Ejecutora con un periodo de implementación correspondiente al período de ejecución del proyecto que se aprueba con esta Ley. Narra que la Sala Constitucional mediante la resolución 2007-05894 de las 11:58 horas de 27 de abril de 2007, ordenó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a otras instituciones a "que de inmediato adopten las acciones necesarias para eliminar de manera integral los focos de contaminación que existen a lo largo de la cuenca del río Grande de Tárcoles y se tomen medidas para iniciar el proceso de reparación del daño ambiental ocasionado en esa cuenca, en la medida en que ello fuere posible, para lo cual deberán realizar la coordinación que el caso amerite tendiente a solucionar integralmente el problema objeto de este amparo y que ha originado su estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado". Agrega que como parte de los informes rendidos para la atención del recurso de amparo, el AyA le indicó a la Sala que: "el Instituto Costarricense de Acueductos y A. ha avanzado en la fase de negociaciones para el financiamiento del Alcantarillado Sanitario del Área Metropolitana de San José mediante el proyecto de

Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Indica que ese proyecto consiste en la construcción de las redes faltantes de alcantarillado sanitario en el área metropolitana de San José, la rehabilitación de redes deterioradas, la construcción de redes secundarias en áreas donde no existen, la construcción de colectores principales de alcantarillado sanitario y la primera etapa de la planta de tratamiento; proyecto que cubrirá solo el área metropolitana de San José que forma parte de la cuenca del río Tárcoles". Indica que mediante Decreto Ejecutivo 36529-MINAET del 14 de abril de 2011 se "Declara de Conveniencia Nacional e Interés Público los estudios y las obras del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José a desarrollar por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados". Manifiesta que el 03 de octubre de 2012 se suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica el financiamiento de \$75.000.000,00 (setenta y cinco millones de dólares de Estados Unidos) para el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Narra que mediante la Ley 9167 del 17 setiembre del 2013 se dio la "Aprobación del Contrato de Garantía con el Banco Interamericano de Desarrollo al Contrato de Préstamo N° 2493/OC-CR suscrito ente el AYA y el BID para financiar el programa de agua potable y saneamiento", que vino a aumentar el financiamiento en US\$73,0 millones (setenta y tres millones de dólares) para otras etapas del Proyecto de Mejoramiento del Área Metropolitana de San José, así como agregó los componentes de Agua Potable y Saneamiento en Áreas Rurales Prioritarias y en zonas periurbanas del Área Metropolitana de San José. Agrega que adicionalmente contempló la donación US\$20 millones (veinte millones de dólares). Indica que en el contrato de préstamo se estableció el compromiso del Prestatario de aportar en forma completa e ininterrumpida los recursos necesarios para cumplir con la ejecución del Programa. Manifiesta que, por su parte, el artículo 2 de esta Ley autorizó al AyA para contratar el personal, adquirir el equipo

y los vehículos necesarios para implementar la Unidad Ejecutora con un periodo de implementación correspondiente al período de ejecución del proyecto que se aprueba con la esta Ley. Narra que los trabajos del Proyecto de Mejoramiento del Área Metropolitana de San José cuentan con la viabilidad ambiental otorgado en la Resolución 852-2001-SETENA, así como la Resolución 1287-2015-SETENA donde se aprobó la actualización del Plan de Gestión Ambiental que establece las medidas de control ambiental a tomar, el plan de cierres de vías, el plan de gestión social y el plan de seguridad y salud ocupacional. Agrega que el 10 de setiembre de 2015 se inauguró la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Los Tajos", la cual aplica tratamiento primario con una capacidad de 2800 l/s. Indica que en agosto y noviembre de 2015 se puso en funcionamiento el Emisario Metropolitano, recolectando las aguas de los colectores existentes Rivera 1 y Torres 0 respectivamente que previamente descargaban las aguas residuales directamente al río Torres para ahora llevarlas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Los Tajos". Manifiesta que mediante Acuerdo No. 2015-548 del 15 de diciembre del 2015 tomado por la Junta Directiva del AyA en Sesión No. 2015-068 Ordinaria se aprobó la integración de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (UEAYA-JBIC) y de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua Potable y Saneamiento (UCP-BID) en una nueva Unidad Ejecutora denominada "Programa de Agua Potable y Saneamiento (UE-PAPS)", la cual a partir de esta fecha se hizo cargo de la ejecución del Contrato de Préstamo CR-P4, suscrito por el Gobierno de Costa Rica y el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC por sus siglas en inglés), actualmente Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA por sus siglas en inglés), aprobado mediante Ley número 8559 y el Contrato de Préstamo número 2493/OC/CR suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado

mediante Ley número 9167. Narra que en enero 2016 se finalizó la construcción del Túnel de Trasvase y el 14 de diciembre de 2016 se realizó la conexión del colector María Aguilar, lo que permitió por primera vez dar tratamiento a las aguas residuales del sector sur de San José en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Los Tajos" que previamente descargaban al río María Aguilar. Agrega que en el 2016 se terminó de comprometer en obras del Proyecto de Mejoramiento del Área Metropolitana de San José los ₡15,001.000.000,00 aprobados en la Ley 8559 y estos fondos fueron ejecutados por la Unidad Ejecutora PAPS en su totalidad en el mes de marzo del 2020, procediendo a realizar el cierre del Contrato de Préstamo CR-P4 suscrito por el Gobierno de Costa Rica y el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC por sus siglas en inglés), actualmente Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA por sus siglas en inglés). Indica que mediante oficio PRE-2017-00968 del 22 de setiembre del 2017, la Presidencia Ejecutiva del AyA remitió a la Unidad de Administración de los Servicios de Salud en Ambiente Humano del Ministerio de Salud la información sobre las gestiones que ha realizado el AyA respecto a las inversiones que se ejecutarían en los 8 años siguientes para contar con el tratamiento secundario para la Planta de Tratamiento Los Tajos al año 2025. Manifiesta que en 2018 se terminó de comprometer en obras del Programa de Agua Potable y Saneamiento los US\$73 millones aprobados en el Contrato de Préstamo 2493/OC/CR y los US\$20 millones del Contrato de Donación, ambos contemplados en la Ley 9167 y estos fondos fueron ejecutados por la Unidad Ejecutora PAPS en su totalidad al mes de julio del 2024 procediendo a realizar el cierre del Contrato de Préstamo 2493/OC/CR suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Narra que en 2020 se terminó de comprometer en obras del Proyecto de Mejoramiento del Área Metropolitana de San José los US\$75 millones aprobados en el contrato de préstamo con el Banco

Nacional y se espera que estos fondos sean ejecutados en su totalidad para finales del 2024. Agrega que mediante Acuerdo No. 2020-52 del 18 de febrero del 2020 tomado por la Junta Directiva del AyA en Sesión No. 2020-09 Ordinaria se dio la "Aprobación de la actualización de los costos del Proyecto 000043 Mejoramiento del Medio Ambiente del Área Metropolitana de San José", que dentro de sus consideraciones se indicó lo siguiente: "DECIMO. Que se han realizados los análisis financieros necesarios en el Estudio de Actualización de la Factibilidad del Proyectos de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, en el cual se propone un nuevo financiamiento por la suma de US \$140.0 millones y un aporte de contrapartida de \$68.70 millones. ONCEAVO. Que los estudios financieros demuestran que el Sistema de Alcantarillado Sanitario del Área Metropolitana, tiene capacidad financiera para hacer el repago del nuevo préstamo con el nivel de tarifas vigente y aprobadas para los años 2019,2020 y 2021, generando un Valor Actual neto positivo y una tasa interna de retorno superior a la tasa de corte establecida por MIDEPLAN para la evaluación de Proyectos de Inversión pública. DOCEAVO. Que debido a que el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José es integral, las consecuencias de no lograrse el financiamiento de la obras faltantes sería catastrófico, por cuanto después de haber invertido cientos de millones de dólares no se estarían logrando los objetivos del proyecto incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, se mantendría la condición de descarga directa de aguas residuales en los ríos causando un impacto negativo al ambiente y a la salud de los habitantes y desaprovechando la capacidad instalada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Tajos en perjuicio de la eficacia y razonabilidad de la inversión pública". Indica que basados en lo anterior, la Junta Directiva del ICAA dispuso como Por Tanto los siguientes puntos: "POR TANTO a. Se aprueba la actualización del costo del proyecto 000043 Mejoramiento del Medio Ambiente



del Área Metropolitana de San José a un monto de USD \$502,22 millones de dólares e incremento del financiamiento de este mediante un empréstito por \$140 millones. b. Se autoriza al Jerarca institucional para que negocie y formalice un financiamiento por un monto de \$140 millones de dólares, mediante un crédito público y se faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales, la aprobación del proyecto y el respectivo financiamiento antes indicado. c. Delegar a la Administración la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que emana de la legislación nacional, que son aplicables al Instituto, en las negociaciones de un financiamiento tanto para entes nacionales o externos". Manifiesta que mediante Informe DFOE-AE-IF-00009-2020 del 2 de diciembre de 2020 la Contraloría General de la República instruyó a la Presidencia Ejecutiva de AyA, en la disposición 4.5 lo siguiente: "4.5 Establecer e implementar una estrategia para la atención de los colapsos indicados en el presente informe, así como a las obras que se requiere para la conexión de las redes que se mantienen sin uso al estar aisladas del sistema, y las acciones futuras para el desarrollo de la II Etapa de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Los Tajos (procesos biológicos), que al menos incluya las acciones a implementar en cada caso, su nivel de prioridad, un cronograma de implementación y responsables". Narra que mediante el oficio PRE-PAPS-2021-00452 del 14 de abril del 2021 la Presidencia Ejecutiva del AyA envió a la Contraloría General de la República el avance de cumplimiento de la disposición 4.5, del Informe DFOE-AE-IF-00009-2020 "Informe de la auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales por parte del AyA", donde el AyA se comprometió a un cronograma del financiamiento a formalizar, así como el inicio y fin de las obras que van a permitir lograr el objetivo de interconectar todas las tuberías que ya se han colocado y las que se van a colocar en los próximos años, período 2021 al 2026. Agrega que, por su parte, para el

desarrollo de la II Etapa de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Los Tajos se propuso implementar una Alianza Público-Privada. Indica que mediante Acuerdo No. 2022-263 del 31 de marzo del 2022 tomado por la Junta Directiva del AyA en Sesión No. 2022-29 Ordinaria se dio la aprobación del "Estudio de factibilidad del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", que dentro de sus consideraciones se indicó lo siguiente: "QUINTO: El estudio de factibilidad demuestra que el Sistema de Alcantarillado Sanitario del Área Metropolitana, tiene capacidad financiera para hacer el repago del nuevo préstamo con el nivel de tarifas vigente, generando un Valor Actual Neto positivo y una tasa interna de retorno superior a la tasa de corte establecida por MIDEPLAN para la evaluación de Proyectos de Inversión pública. SEXTO: Que debido a que el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José es integral, las consecuencias de no lograrse el financiamiento de la obras faltantes compromete el alcance original del Proyecto, por cuanto después de haber invertido cientos de millones de dólares no se estarían logrando los objetivos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, se mantendría la condición de descarga directa de aguas residuales en los ríos causando un impacto negativo al ambiente y a la salud de los habitantes y desaprovechando la capacidad instalada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Tajos en perjuicio de la eficacia y razonabilidad de la inversión pública". Manifiesta que basados en lo anterior, la Junta Directiva del ICAA dispuso como Por Tanto los siguientes puntos: "POR TANTO 1. Se aprueba la actualización del costo del proyecto 000043 de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José a un monto de US\$506.75 millones, así como la ampliación de cierre al año 2028. 2. Se instruye a la Dirección de Planificación para que retome el tema del nuevo financiamiento con el Banco Nacional de Costa Rica por los US\$140 millones y valore las opciones idóneas para el financiamiento del monto restante de US\$74.55

millones. Por otra parte, se autoriza al Jerarca Institucional para que negocie y formalice un financiamiento por un monto de US\$140 millones de dólares, mediante un crédito público y se faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales, la aprobación del proyecto y el respectivo financiamiento antes indicado. 3. Delegar a la Administración la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que emana de la legislación nacional, que son aplicables al Instituto, en las negociaciones de un financiamiento tanto para entes nacionales o externos. 4. Se instruye a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, remitan a este Despacho en el plazo de un mes, una propuesta de seguimiento y monitoreo que garantice que el proyecto 000043 de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José culminará en el año 2028 sin posibilidad de prórroga". Narra que mediante Acuerdo No. 2022-565 de 06 de diciembre de 2022 tomado por la Junta Directiva del AyA en Sesión No. 2022-61 Ordinaria se dio la aprobación del "Complemento de la estructuración financiera del Proyecto Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", indicando como Por Tanto los siguientes puntos: "POR TANTO 1. Se aprueba la actualización del costo del Proyecto Mejoramiento del Medio Ambiente del Área Metropolitana de San José (000043) a un monto de USD \$506.75 millones y las proyecciones financieras que lo sustentan. 2. Se autoriza al Jerarca institucional para que negocie y formalice los siguientes financiamientos: Crédito con el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto equivalente a USD \$140.00 millones y otro crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de USD \$60.00 millones y se faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales. 3. Delegar a la Administración la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que emana de la legislación nacional, que son aplicables al Instituto, en las negociaciones de los

financiamientos nacionales o externos. 4. Se Instruye a la Gerencia General, Unidad Ejecutora del Proyecto y Subgerencia de Gestión de Sistemas GAM, para que establezcan un programa de trabajo conjunto, que asegure la conexión e incorporación oportuna, en el sistema comercial de los nuevos servicios. 5. Se instruye a la Gerencia General, para en conjunto con las Subgerencias de Gestión de Sistemas GAM y Periféricos, Unidad Ejecutora del Proyecto RANC y la Unidad de Tarifas, formulen un programa integral de mejoramiento de la medición, facturación y cobranza de los servicios, que permita el incremento de los ingresos Institucionales y la gestión de los estudios de las tarifas ante el Ente Regulador".

Agrega que en oficio BEI-089-2023 23 de marzo de 2023 se presentó al AyA la Oferta Crédito Sindicado para su debida suscripción con un plazo de vigencia de 60 días naturales. Indica que entre los años 2020 al 2024, la Unidad Ejecutora PAPS del AyA realizó las obras necesarias para atender los 12 colapsos que le fueron asignados de conformidad con la disposición 4.5 del Informe DFOE-AE-IF00009-2020 del 2 de diciembre de 2020 emitido por la Contraloría General de la República. Manifiesta que entre los años 2021 al 2024 la Unidad Ejecutora PAPS Del AyA realizó la construcción de obras de ampliación de acueductos de agua potable en los siguientes lugares: - Santa Fe de Los Chiles. - Santa Rosa de Pocosol. - El Llano de Alajuelita. - San José de Upala. - La Carpio de San José. - Puerto Viejo de Sarapiquí - Santa Lucía de Upala. Narra que entre los años 2019 al 2023, la Unidad Ejecutora PAPS del AyA ejecutó más de US\$200 millones en obras del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y del Programa de Agua Potable y Saneamiento, con ejecuciones anuales presupuestarias que alcanzaron el 90% en el 2023; mientras que, en ese mismo periodo las restantes Subgerencias y Unidades del AyA ejecutaron en otros proyectos US\$260 millones, con ejecuciones anuales que no superan el 45% en promedio. Agrega que entre los años 2015 al 2024, la Unidad Ejecutora PAPS del

AyA adquirió y constituyó más de 1100 terrenos y servidumbres para las obras del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y del Programa de Agua Potable y Saneamiento y a la fecha 698 corresponden a las obras en las que no se ha formalizado el financiamiento. Indica que a pesar de estar el financiamiento aprobado por la Junta Directiva del AyA y ordenado su formalización a la Presidencia Ejecutiva del AyA, en reunión del 4 de junio del 2024 con el Sindicato de Profesionales del AyA y comunicado mediante correo electrónico del 13 de junio del 2024, el Presidente Ejecutivo del AyA informó que la Unidad Ejecutora PAPS será cerrada en diciembre de 2024 debido a que el programa no cuenta con 250 millones de dólares para continuar. Manifiesta que mediante oficio SITRAA 2024-0097 del 27 de junio del 2024 se envió a la Administración Superior del AyA la preocupación del Sindicato de Trabajadores del AyA por los perjuicios que ocasionaría el cerrar la Unidad Ejecutora PAPS, solicitando conocer los acuerdos de Junta Directiva que aprobaron el finiquito del proyecto, la comunicación formal del cierre, que se genere un espacio de reunión con miembros de la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, Capital Humano y todos los trabajadores de la Unidad PAPS, con el fin de que se brinde desde la administración las respuestas al respecto, y brinde un informe detallado de lo que sucederá con dicha Unidad. Narra que la única respuesta que se dio por parte de la Administración Superior del AyA fue un correo electrónico del 22 de julio del 2024 en el cual se indicó que se encuentra en análisis. Agrega que a la fecha se continúa sin respuesta a las consultas planteadas. Indica que en oficio 12356 (DFOE-SEM-1340) del 05 de agosto de 2024 la Contraloría General de la República envió al Presidente Ejecutivo del AyA solicitud de información con prevención de la obligatoriedad del cumplimiento de la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-AE-IF-00009-2020 por los incumplimientos reiterados a compromisos establecidos en el 2021, indicando: "Como parte del proceso de seguimiento que

ejecuta esta Contraloría General, se realizó una verificación sobre el avance del cumplimiento de la referida disposición, con el fin de corroborar que las acciones realizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) atiendan lo dispuesto por esta Contraloría General. Al respecto se tiene lo siguiente: La Administración elaboró el documento denominado "*ESTRATEGIA ATENCIÓN DE COLAPSOS AYA / UE PAPS / DRYT 2021 - 2024*", en febrero de 2021, en dicha estrategia se planteó que 11 colapsos serían atendidos por la Dirección de Recolección y Tratamiento (DRyT) y los 12 restantes por la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS). En relación con la atención de los colapsos asignados a PAPS, se observó que se encuentran en plazo de cumplimiento; sin embargo, para los colapsos que son responsabilidad de la DRyT y aún no han sido concluidas, su fecha de cumplimiento se encuentra caducada y no se ha reprogramado lo correspondiente; además, ante la eventual extinción 2 de la PAPS no se han definido las medidas para finalizar la atención de los colapsos que se le asignaron a esa Unidad. Asimismo, en cuanto a las obras que se requieren para la conexión de las redes que se mantienen sin uso al estar aisladas del sistema, el Instituto elaboró el documento denominado "*ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE TRAMOS DE TUBERÍA COLOCADAS POR LA UE PAPS y QUE NO ESTÁN EN USO 2021 - 2026*", en febrero del 2021. Para esta estrategia, de acuerdo con los avances comunicados por la Administración, aún se encuentran obras sin financiamiento y se identificó una obra en ejecución con una fecha de finalización vencida. Por otra parte, en lo que respecta al desarrollo de la II Etapa de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Los Tajos (procesos biológicos), la Administración elaboró el documento denominado "*IDEA PTAR Los Tajos Etapa Intermedia*", en el mes de mayo de 2023. De acuerdo con lo informado por el AyA, hasta el momento de esta verificación, la Institución continúa trabajando en los documentos de preinversión, actualmente en la

elaboración del estudio de prefactibilidad y estima contar con el estudio de factibilidad en el 2025. Además, se resalta que, desde la formulación del documento " IDEA PTAR Los Tajos Etapa Intermedia " citado, la Administración señaló que " el AyA ha inscrito el proyecto 001982, "Ampliación a un Tratamiento Biológico de las Aguas Residuales en la PTAR Los Tajos, Área Metropolitana de San José" en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN, encontrándose el mismo actualmente en estado suspendido en espera de reactivarlo oportunamente conforme avance el proceso que se está iniciando con este documento de Idea de Proyecto. "; y a partir de una consulta realizada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), se evidenció que dicho proyecto aún se mantiene en ese estado. En razón de lo anterior, se determinó que el AyA aún no cuenta con la definición de acciones futuras para el desarrollo de la II Etapa de la PTAR Los Tajos, tal como la disposición de cita lo requiere y que le permitan activar dicho proyecto. De conformidad con lo anterior, se tiene que, a la fecha, las acciones ejecutadas por la Administración no permiten subsanar las debilidades identificadas en el informe de fiscalización, por tanto: ? Se requiere revisar y actualizar la "ESTRATEGIA ATENCIÓN DE COLAPSOS AYA / UE PAPS / DRYT 2021 - 2024", en cuanto a las acciones a ejecutar, los plazos de cumplimiento, el nivel de prioridad y los responsables. Además, tomar medidas necesarias en cuanto a los colapsos que, eventualmente, no serían atendidos por la Unidad PAPS en caso de una extinción de dicha Unidad. ? Se requiere revisar y actualizar la "ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE TRAMOS DE TUBERÍA COLOCADAS POR LA UE PAPS y QUE NO ESTÁN EN USO 2021 - 2026", en cuanto a las acciones a ejecutar, los plazos de cumplimiento, el nivel de prioridad y los responsables. Además, definir las acciones para concluir con las obras que aún no cuentan con financiamiento. ? Se requiere establecer acciones futuras que incluyan los plazos de cumplimiento, el nivel de prioridad y

responsables para el desarrollo de la II Etapa de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Los Tajos (procesos biológicos), tal como la disposición de cita lo requiere, así como tomar las medidas necesarias para activar dicho proyecto. En razón de lo expuesto, me permito solicitarle que a más tardar el 02 de setiembre de 2024, se refiera a los asuntos señalados en este oficio, y de proceder, se adopten las medidas correspondientes para que la disposición 4.5 sea atendida de manera completa, subsanando la situación encontrada por esta Contraloría General en la verificación de avance efectuada, así como los resultados comunicados en el informe en referencia. Finalmente, se le previene a esa Presidencia, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y 12 de la Ley General de Control Interno, las disposiciones emitidas por este Órgano Contralor son de acatamiento obligatorio, y a las personas funcionarias destinatarias de dichas órdenes les corresponde vigilar en todo momento por su cabal cumplimiento, dentro de los plazos establecidos al efecto; y en caso de no atender lo dispuesto, sus destinatarios podrían exponerse a sanciones de índole administrativa de acuerdo con lo estipulado en el ordenamiento jurídico". Manifiesta que a la fecha el Presidente Ejecutivo y la Gerente General del AyA han incumplido con los mandatos de las Leyes 8559 y 9167, con la resolución 2007-05894 de la Sala Constitucional, con lo ordenado por la Junta Directiva del AyA y la Contraloría General de la República, ya que, el primero no ha suscrito los financiamientos aprobados en los acuerdos antes mencionados para garantizar la continuidad del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y del Programa de Agua Potable y Saneamiento y la segunda no ha garantizado la finalización del Proyecto para el año 2028 como le fue ordenado. Narra que contrario a sus obligaciones, en el año 2023 la Institución dejó vencer la oferta de financiamiento con la Banca Nacional de \$140 millones de dólares aprobada en el Acuerdo 2022-565 de la Junta Directiva y en el año 2024 se



procedió a informar que la Unidad encargada de ejecutar el Proyecto será cerrada por el motivo de no contar con los recursos para la continuidad del Proyecto. Agrega que es importante hacer ver que este es el tercer financiamiento que la actual administración del AyA deja vencer, ya que en el 2022 dejó vencer el financiamiento de cerca de \$400 millones de dólares con el BCIE para el Proyecto Orosi II (conocido en Resolución 2024-019544 de la Sala Constitucional), en el año 2023 dejó vencer el financiamiento de cerca de \$90 millones de dólares con KFW para el saneamiento en zonas costeras (conocido en Resolución 21942-2024 de la Sala Constitucional) y ahora el financiamiento de \$140 millones de dólares con la Banca Nacional para la continuidad del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Indica que la actuación del Instituto de dejar perder el financiamiento con la Banca Nacional de \$140 millones de dólares y generar el cierre prematuro del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José violenta los numerales 21, 50 y 89 constitucionales, pues, no se alcanzaran los objetivos del Proyecto establecidos en las Leyes 8559 y 9167, dejando gran cantidad de millones de dólares que se invirtieron en terrenos, servidumbres y en obras enterradas sin ningún uso, usuarios sin poder conectarse al sistema, se ve afectado el desarrollo de proyectos inmobiliarios, continuará vertiéndose las aguas residuales a los ríos y en tanques sépticos que contaminan las aguas subterráneas, conexiones ilegales al sistema que desbordan por las calles al no tener salida, pérdidas de ingresos a la Institución, todo lo cual provoca daños económicos y ambientales que serán irreversibles. Manifiesta que, adicionalmente, el AyA tendrá que seguir desembolsando anualmente grandes cantidades de dinero de acuerdo con el Decreto N° 42128 – MINAE-S Reglamento del canon ambiental por vertidos al tener que seguir vertiendo las aguas a los ríos en unos casos solo con tratamiento primario y en otros sin ningún tratamiento. Narra que estos daños fueron expuestos por la misma

Junta Directiva del Instituto en los acuerdos donde se aprobó el financiamiento que el Presidente Ejecutivo dejó vencer, al indicar: “Que debido a que el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José es integral, las consecuencias de no lograrse el financiamiento de la obras faltantes sería catastrófico, por cuanto después de haber invertido cientos de millones de dólares no se estarían logrando los objetivos del proyecto incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, se mantendría la condición de descarga directa de aguas residuales en los ríos causando un impacto negativo al ambiente y a la salud de los habitantes y desaprovechando la capacidad instalada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Tajos en perjuicio de la eficacia y razonabilidad de la inversión pública”. Estima que tal actuación resulta violatoria del Derecho de la Constitución y de sus derechos fundamentales.

2.- Mediante escrito incorporado al expediente electrónico el 05 de setiembre de 2024, Juan Manuel Quesada Espinoza, **presidente ejecutivo** y María Alejandra Mora Segura, **gerente general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)**, informan que los siguientes términos: “(...) **HECHOS PRIMERO: Se acepta. SEGUNDO: Se acepta. TERCERO: Se acepta. CUARTO: Se acepta. QUINTO: Se acepta. SEXTO: Se acepta. SÉTIMO: Se acepta. OCTAVO: Se acepta. NOVENO: Se acepta. DÉCIMO: Se acepta. DÉCIMO PRIMERO: Se acepta. DÉCIMO SEGUNDO: Se acepta. DÉCIMO TERCERO: Se acepta. DÉCIMO CUARTO: Se acepta. DÉCIMO QUINTO: Se acepta. DÉCIMO SEXTO: Se acepta. DÉCIMO SÉTIMO: Se acepta. DÉCIMO OCTAVO: Se acepta. DÉCIMO NOVENO: Se acepta. VIGÉSIMO: Se acepta. VIGÉSIMO PRIMERO: Se acepta. VIGÉSIMO SEGUNDO: Se acepta. VIGÉSIMO TERCERO: Se acepta. VIGÉSIMO CUARTO: Se acepta. VIGÉSIMO QUINTO: Se acepta. VIGÉSIMO SEXTO: Se acepta, aclarando que el AyA envió a aprobación del Ministerio de Hacienda mediante el oficio PRE-**

2022-01251 de fecha 12 de diciembre del 2022, el cual no ha sido avalado. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora, la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva participaron en varias reuniones sostenidas con el Ministerio de Hacienda, donde se indicó que no se le iban a autorizar más préstamos debido a la poca ejecución de la cartera de proyectos del AyA **VIGÉSIMO SÉTIMO:** Se acepta. **VIGÉSIMO OCTAVO:** Se acepta. **VIGÉSIMO NOVENO:** Se rechaza. Se desconocen los montos y porcentajes indicados, ya que no se especifica la fuente de estos para poder ser corroborados. La ejecución presupuestaria de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento (UE-PAPS) para el año 2023 fue de 97,23%. Cabe destacar que el presupuesto de la UE-PAPS tiene un peso relativo cercano al 5% con respecto al presupuesto institucional. El porcentaje de ejecución presupuestaria de AyA, considerando únicamente fondos propios para el año 2023 fue de 75.12%. **VIGÉSIMO DÉCIMO (sic):** Se acepta, aclarando que las servidumbres serán utilizadas de acuerdo con el Plan de Ejecución del Proyecto. **TRIGÉSIMO:** Se acepta parcialmente porque si bien es cierto la Junta Directiva aprobó la formalización del crédito como se indicó anteriormente, al enviarlo a la aprobación del Ministerio de Hacienda mediante el oficio PRE-2022-01251 de fecha 12 de diciembre del 2022, el mismo no ha sido avalado. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora, la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva participaron en varias reuniones sostenidas con el Ministerio de Hacienda, donde se indicó que no se le iban a autorizar más préstamos debido a la poca ejecución de la cartera de proyectos del AyA. Adicionalmente se aclara que la Administración Superior está elaborando un informe con el estado de los proyectos y cuando se finalice este análisis se tomarán las acciones que sean correspondientes para la continuidad de los proyectos, dado que hay un compromiso por ley para cumplir el alcance de estos. **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Se acepta. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Se acepta, aclarando que la Administración

*Superior está elaborando un informe con el estado de los proyectos y cuando se finalice este análisis se procederá a informar lo que corresponda. **TRIGÉSIMO TERCERO:** Se acepta, aclarando que el AyA le ha dado seguimiento a las recomendaciones emitidas y a todos los requerimientos realizados por la Contraloría General de la República y de esa manera se le indicará oportunamente a la Contraloría. **SOBRE EL OBJETO DEL RECURSO** Efectivamente el AYA ha venido ejecutando el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ) desde el año 2007, con avances importantes como la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos inaugurada en el año 2015, la conexión de los colectores de aguas residuales de los ríos Torres, Rivera y María Aguilar en el año 2015 y 2016, así como obras de extensión, rehabilitación y remplazo de colectores y redes necesarias para llevar las aguas residuales del Área Metropolitana de San José a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos. Con el estado actual del Proyecto y con la terminación de las obras relacionadas a la Licitación de Construcción y Mejoras de Colectores y Subcolectores en las cuencas Rivera, Torres, María Aguilar y Tiribí, se podrán conectar alrededor de 76.272 usuarios, lo cual conlleva una reducción de los focos de contaminación del río Grande de Tárcoles. Sin embargo, como consta en el Acuerdo No. 2022-565 tomado en la Sesión No. 2022-61 Ordinaria del 06 de diciembre del 2022 se realizaron estudios técnicos y financieros del proyecto, determinándose un faltante de recursos, para concluir las obras del alcance original (primera etapa) por un monto de US \$214.55 millones a esa fecha, por lo que en este acuerdo se autorizó al Jerarca institucional para que negocie y formalice los siguientes financiamientos: Crédito con el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto equivalente a USD \$140.00 millones y otro crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de USD \$60.00 millones y se*

*faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales. Para cumplir con lo anterior, la Administración de una manera diligente mediante documento PRE-2022-01251 de fecha 12 de diciembre del 2022 envió a aprobación del Ministerio de Hacienda, el cual no ha sido avalado. Adicionalmente, la UE-PAPS, la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva participaron en varias reuniones sostenidas con el Ministerio de Hacienda, donde se indicó que no se le iban a autorizar más préstamos debido a la poca ejecución de la cartera de proyectos del AyA. Lo anterior evidencia que no es cierto que la Administración dejara perder el financiamiento, porque ésta sí diligenció la formalización del crédito, sin que se recibiera el aval del Ministerio competente. Ante ello la Administración Superior en cumplimiento de las disposiciones legales visibles en las leyes 8559 y 9167 se encuentra elaborando un informe con el estado de los proyectos y cuando se finalice este análisis se tomarán las acciones que sean correspondientes para la continuidad de los proyectos, dado que hay un compromiso por ley para cumplir el alcance de estos, por lo que no es cierto lo indicado por el recurrente en el sentido de que se están violentando los numerales constitucionales 21, 50 y 89 porque como se expone en el mismo escrito recursivo, **el AyA ha sido diligente y ha ejecutado acciones concretas en aras de preservar los derechos fundamentales constitucionales y legales indicados en los numerales y legislación citada.** Tampoco es cierto que la Administración no vaya a continuar con el Programa de Agua Potable y Saneamiento que contempla en el componente I del Proyecto de Mejoramiento del Medio Ambiente del área Metropolitana, sin embargo, para la continuidad del Proyecto se requieren recursos económicos los cuales son parte de las acciones que tomará el Instituto y serán tomadas en consideración una vez se finalice el informe con el estado de los proyectos, dado que hay un compromiso por ley para cumplir el alcance de estos. El Recurso de Amparo procede en contra toda acción, omisión, acuerdo o*

*resolución no fundada en un acto administrativo eficaz de los servidores y órganos públicos, que violen o amenace violar los derechos y libertades fundamentales. El Recurso planteado hace una relación fáctica de una serie de eventos y actos desplegados por la Administración, que como se indicó, confirma la actuación administrativa encaminada y comprometida en cumplir con el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y al mejoramiento del ambiente del Área Metropolitana. Debe destacarse que a partir de los hechos descritos por el recurrente no se logra identificar un acto u omisión o amenaza a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política o en los instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica. Nótese que en ningún momento esta Administración ha indicado que no se dará continuidad al Proyecto de Mejoramiento Ambiental, sino por el contrario, se están tomando las acciones para cumplir con su alcance. El numeral 29 de la Ley de Jurisdicción Constitucional establece que el recurso de amparo garantiza los derechos y libertades fundamentales a que se refiere esta ley. En este sentido, debe mencionarse que al momento de interponerse un recurso no se logra identificar un hecho que vulnere los derechos fundamentales que se estiman lesionados y consecuentemente deban ser amparados, por el contrario, se evidencia un actuar constante de la Administración para cumplir con sus compromisos dentro del marco de competencias definidas por el legislador. La Sala ha sostenido en su extensa jurisprudencia que el proceso de amparo tiene como fin, brindar la tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales, siempre que se logre acreditar una vulneración, por lo cual debe rechazarse el presente por falta de sustento y al no lograrse acreditar una violación a normas supralegales. (...)*”.

**EXPEDIENTE N° 24-023521-0007-CO**

3.- Por resolución de catorce horas cincuenta y tres minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se amplió el curso del presente asunto al Ministerio de Hacienda.

4.- Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2024, Nogui Acosta Jaén, **ministro de Hacienda**, informa en los siguientes términos: HECHO PRIMERO: No consta. El estado actual del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y el Programa de Agua Potable y Saneamiento corresponde a competencias propias del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados (AyA), quienes podrían confirmar dicho hecho. HECHO SEGUNDO: No consta. Los focos de contaminación del río Tárcoles, corresponden a competencias propias del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, así como de la Municipalidad de Garabito. En cuanto al saneamiento de las aguas, el Ministerio de Hacienda no cuenta con injerencia en dicha temática, para ello en virtud de sus competencias correspondería al Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados y la propia Municipalidad, confirmar o no dicho hecho. HECHO TERCERO: No consta. El Presidente Ejecutivo del AyA informó que la Unidad Ejecutora PAPS será cerrada en diciembre de 2024 debido a que el programa no cuenta con 250 millones de dólares para continuar. La ejecución de los proyectos/programas financiados con endeudamiento público son responsabilidad exclusiva del Jerarca Institucional del Organismo Ejecutor. El Ministerio de Hacienda no tiene injerencia en este tipo de decisiones. HECHO CUARTO: No consta. En el 2022 el AyA dejó vencer el financiamiento de cerca de \$400 millones de dólares con el BCIE para el Proyecto Orosi II. Al referirse este hecho a un asunto propio del AyA, no le consta a este Ministerio. HECHO QUINTO: No es cierto. Sobre el financiamiento de cerca de \$90 millones de dólares con KFW para el saneamiento en zonas costeras (conocido en Resolución 21942-2024 de la Sala Constitucional) el AyA no lo dejó vencer. Esta operación no

se venció, sino que a través de acciones coordinadas se realiza el cierre ordenado de la operación del crédito y demás actividades asociadas únicamente al financiamiento; solicitud que obedeció, a las manifestaciones del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, respecto a la imposibilidad de llevar a término, en cantidad, costo, alcance y tiempo, los proyectos inicialmente consensuados con el KfW con el monto del contrato de préstamo. Además, el Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno, y en calidad de Prestatario del Contrato de Préstamo KfW 28568, le indica al presidente ejecutivo del AyA que se procederá de conformidad con la cláusula 3.5 del Contrato de Préstamo, a notificar la renuncia al desembolso de los recursos aún no solicitados del crédito.

HECHO SEXTO: No consta. Manifiesta el AyA que ha venido ejecutando el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ) desde el año 2007, con avances importantes como la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos inaugurada en el año 2015, la conexión de los colectores de aguas residuales de los ríos Torres, Rivera y María Aguilar en el año 2015 y 2016, así como obras de extensión, rehabilitación y remplazo de colectores y redes necesarias para llevar las aguas residuales del Área Metropolitana de San José a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos.

HECHO SETIMO: No consta. AyA indica que con el estado actual del Proyecto y con la terminación de las obras relacionadas a la Licitación de Construcción y Mejoras de Colectores y Subcolectores en las cuencas Rivera, Torres, María Aguilar y Tiribí, se podrán conectar alrededor de 76.272 usuarios, lo cual conlleva una reducción de los focos de contaminación del río Grande de Tárcoles.

HECHO OCTAVO: No es cierto. Mediante Acuerdo No. 2022-565 tomado en la Sesión No. 2022-61 Ordinaria del 06 de diciembre del 2022 se autorizó al Jerarca institucional para que negocie y formalice los siguientes financiamientos: Crédito con el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto



equivalente a USD \$140.00 millones y otro crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de USD \$60.00 millones y se faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales. Para cumplir con lo anterior, la Administración mediante documento PRE-2022-01251 de fecha 12 de diciembre del 2022 envió a aprobación del Ministerio de Hacienda, el cual no ha sido avalado. Señalar que el objeto del oficio PRE-2022-01251 de fecha 12 de diciembre del 2022 del AyA era informar al Ministerio de Hacienda que ha negociado un empréstito por un monto equivalente a USD \$140.00 millones, con el BNCR y otro empréstito con el BID por un monto de USD \$60.00 millones y los restantes USD \$14.55 millones a través de los recursos propios de la Institución y que en ambos financiamientos el AyA sería el Prestatario; sin embargo, dadas las políticas del BID requiere la Garantía del Estado, por tanto, con el propósito de continuar con el proceso de formalización del empréstito, por el monto de los UDS \$60 millones y en atención al Sistema Nacional de Inversión Pública, específicamente al punto N° 1.27 I), inciso d) de las Normas Técnicas de Inversión Pública, solicitó al Ministerio de Hacienda emitir oficio donde manifiesta que el Gobierno de la República comparece como Garante en dicho financiamiento y especifique en qué términos participa. De lo anterior se desprende que el AyA lo que solicitó a este Ministerio fue comparecer como garante del financiamiento BID y no como erróneamente se señala que hubiera solicitado una aprobación del financiamiento. Lo anterior resulta importante aclarar por cuanto para gestionar la solicitud de recomendación de la Autoridad Presupuestaria se debía cumplir con el Reglamento para la Negociación y la Contratación del Endeudamiento Público, D.E. N° 35222-H que se encontraba vigente en la fecha de presentación del oficio PRE-2022-01251 y que actualmente corresponde al D.E N° 44604-H. Para mayor claridad, sobre el procedimiento para la contratación de créditos en razón de las consecuencias que el endeudamiento conlleva en las finanzas públicas, nuestros

legisladores han establecido en el ordenamiento jurídico normas que controlan el crédito público, con la finalidad de controlarlo y sujetar a los entes a una política de financiamiento. De forma tal, que tanto para el Gobierno de la República como para las instituciones autónomas existe un trámite administrativo de aprobaciones a cumplir para la autorización de la negociación y contratación del crédito público, con las excepciones que la legislación nacional establece. En dichas aprobaciones o autorizaciones administrativas se encuentran involucrados distintos órganos; a saber, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Autoridad Presupuestaria, así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR). Conforme lo dispone el numeral 10 de la Ley de Planificación Nacional, N°5525, los Ministerios, entes autónomos y semiautónomos deben contar con la aprobación de MIDEPLAN para iniciar los trámites de obtención de créditos en el exterior, dispone el artículo citado, lo siguiente: “Artículo 10.- Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. La aprobación final de los proyectos de inversión de los organismos públicos, cuando estos proyectos incluyan total o parcialmente financiamiento externo o requieren aval del Estado para su financiación, será otorgada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en cuanto a su prioridad dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Este último trámite de aprobación conjunta se seguirá también en el caso de los proyectos de inversión del sector privado que necesiten el aval o garantía del Estado para su gestión financiera. La prioridad de cada proyecto se establecerá tomando en cuenta, entre otras cosas, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, todo sin perjuicio de lo que establece el inciso 15 del artículo 121 de la Constitución Política. Para asegurar el cumplimiento de la política general de financiamiento externo, el Ministerio de Planificación Nacional y Política

Económica participará en las negociaciones de crédito para el sector público. En lo referente a los bancos del Sistema Bancario Nacional, se mantienen vigentes las normas establecidas en las leyes del Banco Central de Costa Rica y del Sistema Bancario Nacional”. Por otra parte, el Decreto Ejecutivo N° 42069-PLAN publicado en el Alcance N° 268 de la Gaceta N° 229 del 02 de diciembre del 2019 reformó el artículo 53 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (D.E N° 37735- PLAN), para que MIDEPLAN en adelante emita una única aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos en el exterior. Siendo así, se destaca que para tramitar un crédito en el exterior por parte del Poder Ejecutivo u organismo autónomo o semiautónomo se requiere por parte de MIDEPLAN de la aprobación final de inicio de trámites para endeudamiento público, cuando estos proyectos incluyan total o parcialmente financiamiento externo o requieren aval del Estado para su financiación. Asimismo, la Ley N° 7010, Ley que aprueba los Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, dispone la obligatoriedad para todo el sector público de contar con la autorización de MIDEPLAN, del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria para contratar créditos, el cual indica: “ARTICULO 7.- Ninguna institución pública del sector descentralizado del Estado, ni empresa en la que el Estado o sus instituciones posean más del cincuenta por ciento de las acciones, podrá contratar créditos, externos o internos, si no cuenta con la autorización previa del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional, así como con el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y con la autorización de la Autoridad Presupuestaria. El dictamen que rinda el Banco, en relación con el crédito que se pretenda contratar, será vinculante con la respectiva institución o empresa. Las autorizaciones de la Autoridad Presupuestaria y de MIDEPLAN, a las que alude este numeral, no serán exigibles para los bancos del Estado. (Así adicionado este párrafo por el artículo 166, inciso a), de la Ley

Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558 del 3 de noviembre de 1995)”. De las normas anteriormente transcritas, se desprende que los ministerios u organismos autónomos o semiautónomos deben contar con la aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos por parte de MIDEPLAN, haciéndose énfasis en el carácter vinculante del dictamen que rinda el BCCR. Por su parte, el artículo 106 de la Ley Orgánica del BCCR, establece la obligación de solicitar el dictamen favorable del BCCR al disponer: “ARTICULO 106.- Dictamen del Banco Central Siempre que el Gobierno de la República tenga el propósito de efectuar operaciones de crédito en el extranjero, el Ministerio de Hacienda solicitará un dictamen del Banco Central, previo a la realización de la operación en trámite. Igual dictamen deberán solicitar, también, las instituciones públicas, cuando traten de contratar créditos en el exterior. El dictamen del Banco deberá basarse en la situación del endeudamiento externo del país, así como en las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos internacionales y en las variables monetarias. Cuando el Gobierno o las entidades mencionadas intenten contratar empréstitos en el interior del país, también deberán solicitar su dictamen al Banco, el cual lo emitirá con el propósito de dar a conocer su criterio sobre la situación de endeudamiento del sector público y de coordinar su política monetaria y crediticia, con la política financiera y fiscal de la República. Se exceptúan del requisito de solicitar el dictamen anterior a las municipalidades y los concejos municipales de distrito existentes en el país. El Banco publicará sus dictámenes en el diario oficial La Gaceta.” (Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9108 del 19 de diciembre del 2012). La participación del Ministerio de Hacienda, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, -Ley N° 8131- se da a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, órgano rector del Subsistema de Crédito Público y la Autoridad Presupuestaria, según se detalla a

continuación. La Autoridad Presupuestaria es un órgano colegiado del Ministerio de Hacienda, competente para dar la autorización de contratación o no de las operaciones del crédito público de los distintos órganos o instituciones públicas, previa recomendación de la Dirección de Gestión de Deuda Pública. Siendo así, se reitera que el oficio PRE-2022-01251 correspondía a una solicitud de oficio donde se manifestará que el Gobierno de la República comparece como Garante en dicho financiamiento y no a una solicitud de autorización del financiamiento conforme al procedimiento legal establecido. Sobre el otorgamiento de avales, fianzas o garantías por parte de la República de Costa Rica indicar que siendo que el término “crédito” no queda restringido ni al empréstito ni al contrato de préstamo, su extensión es mucho más amplia, cabe traer a colación la Opinión Jurídica N° OJ-149-2006 de 25 de octubre del 2006 de la Procuraduría General de la República en la cual señaló: “... el crédito público abarca toda operación por la cual el intermediario financiero provee fondos o facilidades crediticias en forma directa a otra persona, independiente de cómo se instrumente o documento. Por lo que es crédito no sólo el otorgamiento de préstamos, sino el descuento de documentos, compra de títulos valores u otros activos financieros, operaciones de compra de títulos con pacto de reventa, anticipos, sobregiros en cuenta corriente, intereses, cartas de crédito vencidas. **El endeudamiento público puede provenir, entonces, no sólo de la suscripción de un contrato de préstamo sino de la emisión y colocación de títulos valores (empréstito) o del otorgamiento de garantías en un préstamo**”. (La negrita y cursiva no son del original). (...) Como corolario se tiene entonces que el término crédito comprende las garantías o avales que el Estado otorgue en un contrato de préstamo y que impliquen una obligación financiera para este, siendo esta una garantía soberana, por la cual el Estado asegura el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la amortización de capital, pago de intereses, comisiones o cualquier otra obligación que derive del

crédito suscrito por otro organismo público, constituyendo de esta manera una forma de endeudamiento para el Gobierno Central. Por lo cual, los contratos de crédito suscritos por organismos públicos, en los cuales el Estado otorga su garantía deben contar con las aprobaciones administrativas y están sujetos a la aprobación legislativa, según procedimiento que se detalló anteriormente. HECHO NOVENO: No es cierto. El AyA señala que la UE-PAPS, la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva participaron en varias reuniones sostenidas con el Ministerio de Hacienda, donde se indicó que no se le iban a autorizar más préstamos debido a la poca ejecución de la cartera de proyectos del AyA y que lo anterior evidencia que no es cierto que la Administración dejara perder el financiamiento, porque ésta sí diligenció la formalización del crédito, sin que se recibiera el aval del Ministerio competente. Al respecto, destacar que para la determinación de no otorgar la garantía se consideró el estado crítico de la cartera del AyA y lo que representa una garantía en la capacidad de endeudamiento del Gobierno de la República, según se detalla a continuación: A lo largo de los años, la cartera de programas/proyectos del AyA que han sido financiados mediante endeudamiento público ha enfrentado deficiencias significativas que han obstaculizado su adecuado desarrollo. A pesar de los objetivos y metas establecidas en los mismos, los problemas y dificultades en su ejecución han sido constantes, afectando notablemente el avance financiero, físico y la gestión de recursos, la cual se ha caracterizado por desempeños críticos o en estado de alerta<sup>1</sup>, según la siguiente clasificación. Esta situación ha tenido un impacto negativo en la entrega de obras, bienes y servicios que la sociedad costarricense requiere, según los requerimientos de cada iniciativa y ha incrementado los costos de los mismos debido a la prolongación de los plazos de ejecución y al pago de comisiones de compromiso. A manera de referencia, se tiene que en el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón (BCIE 2198), el cual inició su ejecución a mediados del año 2019 una vez

publicada la Ley 9690, y cuenta con la porción más importante de los recursos del crédito que deben ser ejecutados por el AyA2; el mismo ha enfrentado problemas críticos de planificación y preinversión, reduciendo su alcance y provocando retrasos significativos en su ejecución a la fecha. Producto de lo anterior, y aunque se ha otorgado una extensión de 36 meses al periodo de desembolsos del Crédito con el BCIE, el proceso de adjudicación de las obras del Sector 1 se retrasó más de lo previsto, por lo que existe el riesgo de que pueda requerirse de una segunda extensión al plazo de desembolsos, con lo cual se alargaría este plazo de manera relevante con las implicaciones que esto conlleva. Además, dado el aumento de costos en uno de los proyectos que conforman el programa (Sector 2), este requerirá de fondos adicionales fuera del financiamiento con BCIE para poderse implementar, evidenciando las debilidades en materia de planificación y preinversión suscitadas para este Programa por parte del AyA, que se sitúa con un desempeño crítico. Por su parte, el Programa de Abastecimiento del Área Metropolitana de San José, financiado bajo el Crédito BCIE 1725, y que presenta un desempeño crítico, ha experimentado una ejecución sumamente prolongada, con 16 años de estarse ejecutando y múltiples prórrogas en los plazos de desembolsos, lo que refleja serios problemas en la planificación y ejecución de esta operación, misma que no cuenta con garantía soberana. Los costos financieros asociados a comisiones de compromiso sobre este empréstito ascienden a más de US\$2.8 millones, encarecidos por los significativos retrasos en la ejecución. Aunque el Crédito/Programa se encuentra cerca de su finalización, una serie de problemáticas asociadas a cambios en los proyectos y o sus alcances, diseños deficientes, la baja participación de contratistas y las deficiencias en los carteles han afectado su desarrollo, a pesar de los esfuerzos realizados por el AyA por mejorar la situación. El Proyecto de Recuperación de Agua No Contabilizada y Eficiencia Energética (RANC-EE), financiado bajo el Préstamo BCIE 2129 ha

reportado al cierre del primer semestre 2024 un avance físico acumulado del 41.3% y financiero acumulado del 13%, cifras sumamente bajas dado el tiempo transcurrido desde que el crédito suscrito entre el AyA y el BCIE entró en vigencia en agosto 2015, es decir, hace 9 años. Durante estos años, se han acumulado costos financieros considerables ligados a comisiones de compromiso por alrededor de US\$2.68 millones, sin haberse alcanzado resultados preponderantes en el Proyecto, recomendándose en su oportunidad su cierre al AyA hasta que se contará con los elementos necesarios para su correcta ejecución, situación que no se dio. A pesar de la prórroga otorgada por el BCIE al periodo de desembolsos del crédito por dos años, el ritmo actual de avance es insuficiente para cumplir los objetivos establecidos en dicho plazo, siendo muy probable que se requiera de una nueva extensión, atrasando aún más la ejecución y finalización del proyecto, y encareciendo los costos financieros ligados a este financiamiento no soberano, que históricamente ha mantenido un desempeño situado mayoritariamente crítico. El Programa de Acueductos Urbanos II y Alcantarillado Sanitario de Juanito Mora, Puntarenas (Crédito BCIE 2164), con un desempeño crítico, ha alcanzado un avance físico acumulado de tan solo el 28.0% y un financiero acumulado de apenas el 10.9%; lo anterior, tras haberse suscrito el financiamiento entre el AyA y el BCIE hace más de 6 años, específicamente en mayo del año 2018. La falta de planificación y personal técnico ha causado retrasos relevantes en varios proyectos, algunos basados en estudios de factibilidad deficientes, generando reprocesos, sobrecostos y demoras en la entrega de beneficios a las comunidades. Dadas estas situaciones, el AyA le solicitó al BCIE una prórroga al periodo de desembolsos del empréstito, otorgándola el Banco por un periodo extenso de 3 años y medio. El Programa de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Costeras y la construcción del Laboratorio Nacional de Aguas (PAACC), financiado bajo el Crédito BCIE 2188-A y suscrito en mayo 2019, tras más de cinco años de ejecución, enfrenta un



desempeño crítico, con avances inferiores a lo planificado que ponen en riesgo sus objetivos fundamentales. La escasez de profesionales especializados y la dependencia de un consultor de implementación han ralentizado las actividades en la fase de preinversión, mientras que los retrasos en la contratación han generado demoras posteriores. Con apenas con un avance físico acumulado del 12.82% y un avance financiero acumulado del 3.59%, el AyA ha implementado un Plan de Priorización para mejorar la eficiencia operativa. Se estima que el Programa concluirá en noviembre de 2027, 19 meses después de la fecha límite de desembolsos vigente que vence a finales de abril 2026, lo que exige un monitoreo altamente riguroso por parte del Instituto para prevenir más retrasos. El Programa de Agua Potable y Saneamiento (Crédito BID 2493/OC-CR), contó en su haber con 2 prórrogas al periodo de desembolsos que en total agregaron casi 5 años adicionales a lo contractualmente establecido. El mismo se encuentra en su etapa final de ejecución, con un avance físico del 99.3% y financiero del 100%. Este progreso es resultado del plan de aceleración acordado en marzo de 2018 entre el BID, el Ministerio de Hacienda y el AyA, en aras de rescatar la operación de un cierre anticipado, dada su baja ejecución en su oportunidad, lo que le ha permitido un avance significativo en el cumplimiento de las metas. Sin embargo, fuera del financiamiento del BID, el Programa aún enfrenta importantes desafíos, como la necesidad de que precisamente el AyA obtenga los fondos adicionales para completar el Proyecto de Mejoramiento del Medio Ambiente del Área Metropolitana de San José y para dar un mayor aprovechamiento a la capacidad instalada de la Planta de Tratamiento Los Tajos. Conforme lo anterior, aunado a la situación descrita del cierre del crédito del KfW 28568 citada en el “HECHO QUINTO” del presente informe, se desprende que, a nivel general, los programas y proyectos del AyA han evidenciado debilidades significativas en la planificación, preinversión, y ejecución, incluyendo diseños desactualizados y falta de claridad o

cambios en los alcances, lo que ha afectado negativamente los plazos y costos. La adquisición de terrenos y los procesos de contratación han experimentado retrasos debido a documentación deficiente o cambios de procesos de contratación ya en marcha. Además, la falta de apoyo de algunas dependencias internas y la escasez de personal técnico especializado en las Unidades Ejecutoras (UEs) han sido factores críticos que han contribuido a los retrasos en la ejecución. Es así que los problemas de gestión y seguimiento se traducen con normalidad para el Instituto en ampliaciones significativas de plazos de desembolso y costos adicionales, afectando la eficacia y eficiencia en la entrega de las obras, bienes y servicios que la sociedad costarricense requiere en materia de saneamiento y potabilización del recurso hídrico. Como resultado, la mayoría de los programas y proyectos están en situación crítica, con retrasos acumulados, múltiples prórrogas y sobrecostos. Bajo este escenario, el Ministerio de Hacienda, ha recomendado distintas acciones al AyA en áreas de propiciar mejoras sustantivas en la ejecución de su cartera de programas/proyectos financiados mediante endeudamiento público. En conclusión, el AyA debe abordar con urgencia las deficiencias en la planificación y ejecución de sus programas/proyectos financiados con endeudamiento público para evitar sobrecostos y retrasos adicionales en sus operaciones activas, optimizando el uso de recursos mediante una mejora marcada y continua en sus procesos, decisiones estratégicas y resultados, por lo cual, este Ministerio no considera viable continuar facilitando apoyo de garantía soberana en nuevas operaciones crediticias hasta tanto la Cartera del AyA vigente del AyA no muestre una mejora significativa y constante en su desempeño. Agregar que, el Ministerio de Hacienda, en aras de transparentar y rendir cuentas, ha puesto a disposición de la ciudadanía a través de la página Web ministerial, la información relacionada con la ejecución de los créditos externos que financian distintos Programas/proyectos de inversión pública, en la cual se evidencia que el AyA ha venido enfrentando por varios años una serie

de retrasos, problemas y estancamientos, dada la limitada capacidad de ejecución del AyA que han propiciado su crítica situación de desempeño, con muy pobres avances a la fecha. Por otra parte, importante señalar que no es competencia ni responsabilidad del Ministerio de Hacienda buscar otras alternativas de financiamiento, como si lo pudo haber realizado el AyA al momento en que se le comunicó que en virtud de la mala ejecución de la cartera de proyectos a su cargo el Ministerio de Hacienda no le otorgaría más garantías. En ese sentido, importa recordar que mediante la Ley Constitutiva<sup>3</sup> se crea al AyA como una institución autónoma del Estado, otorgándole facultades de contratar empréstitos nacionales o internacionales de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5, inciso d), el cual en lo conducente señala: (...) Así las cosas, de lo expuesto tenemos que el AyA cuenta con facultad legal para suscribir contratos de préstamo sin garantía soberana. Debe comprenderse que el Ministerio de Hacienda es la institución responsable de la recaudación de impuestos, la rectoría de la Administración Financiera, de la asignación de los recursos financieros a las entidades públicas y la administración de la deuda pública, por medio de una política fiscal sostenible, para contribuir a la estabilidad y crecimiento económico y social de los habitantes del país y su creación se remonta a la promulgación del Decreto Ejecutivo LV de fecha 14 de octubre de 1825. Y que según la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en La Gaceta N° 198 de fecha 16 de octubre de 2001, el Ministerio de Hacienda es el único agente con capacidad legal de endeudamiento, gestión y control de la deuda pública de la Administración Central, por lo que atendiendo a las habilitaciones legales con las que cuenta es que se toma la decisión de no otorgar garantías soberanas al AyA hasta que mejore su capacidad de ejecución de los proyectos. Por lo que en dicha institución, conforme a sus competencias, es en la que recae no solo la rectoría en la materia, sino la responsabilidad de determinar la prioridad en la construcción de plantas de tratamiento y alcantarillados

sanitarios, y la continuidad de los Programas que consideren de importancia para el resguardo del derecho a la salud de las personas. (...) Pues resulta propio de las competencias del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados dar continuidad a los proyectos de considerarlos necesarios y obtener los recursos para llevarlos a su consecución; asimismo, no podría considerarse factible alegar la violación de los numerales 21, 50 y 89 constitucionales por parte del Ministerio de Hacienda cuando sus competencias legales incluyen la administración de la deuda pública, por medio de una política fiscal sostenible para contribuir a la estabilidad y crecimiento económico, siendo así la coordinación de las acciones que correspondan para realizar el cierre de una operación de crédito corresponde a aspectos técnicos-financieros que versan sobre la sostenibilidad de la operación conforme a los costos que representa y los avances esperados de la misma. Finalmente reiterar que el AyA técnica y legalmente está en capacidad de buscar otras fuentes de financiamiento para concluir las obras del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y del Programa de Agua Potable y Saneamiento que no involucren la garantía estatal. En caso de que el resultado del análisis por parte del AyA sea endeudamiento le corresponde cumplir con el proceso de autorizaciones administrativas señalados anteriormente. HECHO DECIMO: No consta. Que el AyA se encuentra elaborando un informe con el estado de los proyectos y cuando se finalice este análisis se tomarán las acciones que sean correspondientes para la continuidad de los proyectos.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hess Herrera**; y,

**Considerando:**

**I.- OBJETO DEL RECURSO.- a)** Manifiesta el recurrente que a la fecha de interposición de este recurso, el Presidente Ejecutivo y la Gerente General del

EXPEDIENTE N° 24-023521-0007-CO

AyA han incumplido con los mandatos de las Leyes 8559 y 9167, así como lo ordenado por la Junta Directiva del AyA y la Contraloría General de la República, ya que, el primero no ha suscrito los financiamientos aprobados en los acuerdos antes mencionados para garantizar la continuidad del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y del Programa de Agua Potable y Saneamiento y la segunda no ha garantizado la finalización del Proyecto para el año 2028 como le fue ordenado; **b)** Acusa desobediencia de lo ordenado por esta Sala en la resolución 2007-05894; **c)** Solicita se ordene a la autoridad recurrida gestionar y coordinar la continuidad no solo de la Etapa 1 del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, sino también de la Etapa 2 del Mejoramiento para que se cuente con tratamiento secundario de las aguas residuales, tomando las previsiones dentro de su presupuesto, personal y directrices instruidas desde la Contraloría General de la República, la Junta Directiva del ICAA para que se cuente con las partidas presupuestarias necesarias para la generación de estas obras de salud pública; y **d)** Señala que mediante oficio SITRAA 2024-0097 del 27 de junio del 2024 se solicitó a la Junta Directiva de la autoridad recurrida, información de su interés. Acusa que, a la fecha de interposición del presente asunto no se le ha dado respuesta.

**II.- HECHOS PROBADOS:** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la recurrida haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) Que desde el año 2007 la autoridad recurrida ha venido ejecutando el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ), dentro del cual, ya se cuenta con avances importantes como la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos inaugurada en el año 2015, la conexión de los colectores de aguas residuales

de los ríos Torres, Rivera y María Aguilar en el año 2015 y 2016, así como obras de extensión, rehabilitación y remplazo de colectores y redes necesarias para llevar las aguas residuales del Área Metropolitana de San José a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos. (ver informe rendido y prueba aportada).

- b) Que en la Sesión Ordinaria No.2022-29 (Acuerdo No.2022-263) del 31 de mayo del 2022, la Junta Directiva del ICCA acordó lo siguiente: *“1. Se aprueba la actualización del costo del proyecto 000043 de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José a un monto de US\$506.75 millones, así como la ampliación de cierre al año 2028. 2. Se instruye a la Dirección de Planificación para que retome el tema del nuevo financiamiento con el Banco Nacional de Costa Rica por los US\$140 millones y valore las opciones idóneas para el financiamiento del monto restante de US\$74.55 millones. Por otra parte, se autoriza al Jerarca Institucional para que negocie y formalice un financiamiento por un monto de US\$140 millones de dólares, mediante un crédito público y se faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales, la aprobación del proyecto y el respectivo financiamiento antes indicado. 3. Delegar a la Administración la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que emana de la legislación nacional, que son aplicables al Instituto, en las negociaciones de un financiamiento tanto para entes nacionales o externos. 4. Se instruye a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, remitan a este Despacho en el plazo de un mes, una propuesta de seguimiento y monitoreo que garantice que el proyecto 000043 de Mejoramiento Ambiental del Área*

EXPEDIENTE N° 24-023521-0007-CO

*Metropolitana de San José culminará en el año 2028 sin posibilidad de prórroga.” (ver informe rendido y prueba aportada).*

- c) Que según informa la autoridad recurrida, con el estado actual del Proyecto y con la terminación de las obras relacionadas a la Licitación de Construcción y Mejoras de Colectores y Subcolectores en las cuencas Rivera, Torres, María Aguilar y Tiribí, se podrán conectar alrededor de 76.272 usuarios, lo cual conlleva una reducción de los focos de contaminación del río Grande de Tárcoles. (ver informe rendido y prueba aportada).
- d) Que según informa la autoridad recurrida, en cumplimiento de las disposiciones legales visibles en las leyes 8559 y 9167 se encuentra elaborando un informe con el estado de los proyectos y cuando se finalice este análisis se tomarán las acciones que sean correspondientes para el financiamiento y continuidad de los proyectos, dado que hay un compromiso por ley para cumplir el alcance de estos. (ver informe rendido y prueba aportada).
- e) El 27 de junio de 2024 mediante oficio SITRAA 2024-0097 el Sindicato de Trabajadores del AyA dirigió nota a la Presidencia Ejecutiva del AyA, mostrando su preocupación respecto al cierre de la Unidad Programa de Agua Potable y Saneamiento y solicitan “(...) *solicitamos se abra un espacio de reunión con la Gerencia General, Capital Humano y todos los trabajadores de la Unidad PAPS, con el fin de que se brinde desde la administración las respuestas al respecto, y brinde un informe detallado de lo que sucederá con dicha Unidad. (...)*” (ver documentación).

**III.- SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES QUE SE ALEGA.** - Acusa el recurrente que, el presidente ejecutivo y la Gerente General del A y A han incumplido con los mandatos de las Leyes 8559 y 9167 así

como con lo ordenado por la Junta Directiva del AyA y la Contraloría General de la República. Sobre el particular, se impone advertir al recurrente que si estima que las autoridades accionadas han inobservado las funciones inherentes al cargo que ocupan, ya que -según aduce el accionante- el primero no ha suscrito los financiamientos aprobados en los acuerdos antes mencionados para garantizar la continuidad del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José y del Programa de Agua Potable y Saneamiento y el segunda no ha garantizado la finalización del Proyecto para el año 2028 como le fue ordenado, según la normativa que regula tales supuestos, ello en el fondo constituye una queja que no compete ventilarse ante esta Jurisdicción, toda vez que la investigación y posterior amonestación -si fuera el caso- a una autoridad pública que no ha cumplido las funciones que la propia ley le asigna, compete a otras instancias judiciales (la penal) o ante la Presidencia Ejecutiva del ICAA, por lo que podrá plantear su inconformidad ante las autoridades correspondientes de los accionados o bien, denunciar el hecho por incumplimiento de deberes, ante la vía jurisdiccional respectiva, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Por lo expuesto, este extremo del recurso debe declararse sin lugar.

**IV.- SOBRE LA PRESUNTA DESOBEDIENCIA DE LA SENTENCIA N°2007-05894 DE LAS 11:58 HRS DEL 27 DE ABRIL DE 2007.-** Por otra parte, alega desobediencia de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N°2007-05894 de las 11:58 horas del 27 de abril de 2007. Al respecto, cabe indicarle al recurrente que al no figurar como parte actora o bien, si quiera como parte coadyuvante dentro el expediente N°04-008123-0007-CO, en el cual, se emitió el pronunciamiento que acusa como desatendido, carece de legitimación para presentar la presunta gestión de incumplimiento y en consecuencia, este este extremo del recurso debe desestimarse.

EXPEDIENTE N° 24-023521-0007-CO



**V.- SOBRE LA PRETENSION DEL RECURRENTE.**-En el *sub lite*, el accionante solicita se ordene a la autoridad recurrida gestionar y coordinar la continuidad no solo de la Etapa 1 del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, sino también de la Etapa 2 del Mejoramiento para que se cuente con tratamiento secundario de las aguas residuales, tomando las previsiones dentro de su presupuesto, personal y directrices instruidas desde la Contraloría General de la República, la Junta Directiva del ICAA para que se cuente con las partidas presupuestarias necesarias para la generación de estas obras de salud pública. Al respecto, se ha tenido por demostrado que, desde el año 2007 la autoridad recurrida ha venido ejecutando el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ), dentro del cual, ya se cuenta con avances importantes como la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos inaugurada en el año 2015, la conexión de los colectores de aguas residuales de los ríos Torres, Rivera y María Aguilar en el año 2015 y 2016, así como obras de extensión, rehabilitación y remplazo de colectores y redes necesarias para llevar las aguas residuales del Área Metropolitana de San José a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales los Tajos. Asimismo, se tiene que en la Sesión Ordinaria No.2022-29 (Acuerdo No.2022-263) del 31 de mayo del 2022, la Junta Directiva del ICCA acordó lo siguiente: *“1. Se aprueba la actualización del costo del proyecto 000043 de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José a un monto de US\$506.75 millones, así como la ampliación de cierre al año 2028. 2. Se instruye a la Dirección de Planificación para que retome el tema del nuevo financiamiento con el Banco Nacional de Costa Rica por los US\$140 millones y valore las opciones idóneas para el financiamiento del monto restante de US\$74.55 millones. Por otra parte, se autoriza al Jerarca Institucional para que negocie y formalice un financiamiento por un monto de US\$140 millones de dólares, mediante un crédito público y se*

*faculta para que realice los trámites necesarios ante las entidades gubernamentales, la aprobación del proyecto y el respectivo financiamiento antes indicado. 3. Delegar a la Administración la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que emana de la legislación nacional, que son aplicables al Instituto, en las negociaciones de un financiamiento tanto para entes nacionales o externos. 4. Se instruye a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, remitan a este Despacho en el plazo de un mes, una propuesta de seguimiento y monitoreo que garantice que el proyecto 000043 de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José culminará en el año 2028 sin posibilidad de prórroga.”* Por otra parte, se tiene que, según informa la autoridad recurrida, con el estado actual del Proyecto y con la terminación de las obras relacionadas a la Licitación de Construcción y Mejoras de Colectores y Subcolectores en las cuencas Rivera, Torres, María Aguilar y Tiribí, se podrán conectar alrededor de 76.272 usuarios, lo cual conlleva una reducción de los focos de contaminación del río Grande de Tárcoles. Finalmente, se tiene que, según informa la autoridad recurrida, en cumplimiento de las disposiciones legales visibles en las leyes 8559 y 9167 se encuentra elaborando un informe con el estado de los proyectos y cuando se finalice este análisis se tomarán las acciones que sean correspondientes para el financiamiento y continuidad de los proyectos, dado que hay un compromiso por ley para cumplir el alcance de estos.

Así las cosas, el reclamo debe **acogerse parcialmente** por los siguientes motivos: **a)** El recurrente pretende que esta Sala ordene el cumplimiento de disposiciones administrativas emitidas por la Junta Directiva del ICAA, así como la Contraloría General de la República respecto al Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. En ese sentido, cabe indicarle al recurrente que la falta de ejecución de acuerdos adoptados por la autoridad

recurrida, así como el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, son reclamos que deben ser planteados ante esas mismas instancias o bien, ante la vía de legalidad competente, por tratarse de aspectos de legalidad ordinaria no dirimibles en esta sede constitucional. Aunado a lo anterior, se verifica que el proyecto en cuestión se ha venido desarrollando por etapas y se encuentra programado para finalizarse en el año 2028, de ahí que, el reclamo del accionante devendría de prematuro pues se basa en hechos futuros e inciertos. Ergo, este alegato debe ser declarado sin lugar el recurso, como efecto se hace. b) Sin perjuicio de lo anterior, visto lo informado por la autoridad recurrida y dada la relevancia del proyecto en cuestión conforme lo dispuesto en el numeral 50 constitucional, estima esta Sala que existe una incertidumbre respecto a la forma en que se continuará con el desarrollo del proyecto, dados los obstáculos financieros que el mismo Instituto recurrido admite y que han llevado a la necesidad de la elaboración de un informe con el estado de los proyectos, con el fin de establecer la toma de decisiones respecto a estos; sin embargo, no se extrae del informe rendido a esta Sala, que exista una fecha cierta para la finalización de la confección del documento al cual hace referencia la autoridad accionada y que permita, considerar que la ejecución del proyecto no sufrirá mayores contratiempos pese a la situación expuesta. Por lo anterior, este extremo del recurso debe acogerse en los términos que se indican en la parte dispositiva.

**VI.- SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA EL 27 DE JUNIO DE 2024.-** Por último, señala que mediante oficio SITRAA 2024-0097 del 27 de junio del 2024 se solicitó a la Junta Directiva de la autoridad recurrida, conocer los acuerdos de Junta Directiva que aprobaron el finiquito del proyecto, la comunicación formal del cierre, que se genere un espacio de reunión con miembros de la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, Capital Humano y todos los trabajadores de la Unidad PAPS, con el fin de que se brinde

desde la administración las respuestas al respecto, y brinde un informe detallado de lo que sucederá con dicha Unidad. Acusa que, a la fecha de interposición del presente asunto no se le ha dado respuesta.

Analizados los alegatos de la parte recurrente, conviene indicarle que, aunque el derecho de petición, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, cuando es entendido en sentido amplio, haga referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés, lo cierto es que, conforme este Tribunal ha declarado en resoluciones como la sentencia N° 2015005517 de las 14:30 horas del 21 de abril de 2015, no por ello tutela solicitudes de audiencia como la que la parte recurrente pretende en la nota que reclama como desatendida. En efecto, la Sala ha declarado lo siguiente:

*"... la solicitud de audiencia ante la recurrida para tratar determinados temas -como en este caso- no se ajusta al contenido del derecho de petición y pronta resolución regulados por los artículos 27 y 41, de la Constitución Política, de modo que el hecho de que no se le haya indicado a la amparada nada sobre la audiencia solicitada no constituye lesión a los citados artículos de la Constitución Política. Debe tener presente la recurrente que la solicitud planteada en ese sentido, no es el ejercicio del derecho de petición, y aún menos del derecho a una justicia pronta y cumplida, sino una simple solicitud de ser atendido por la recurrida, audiencia que, en todo caso, **se determinará de acuerdo con las posibilidades y actividades que tenga la accionada**". (Sentencia N° 2015005517 de las 14:30 horas del 21 de abril de 2015; el resaltado con subrayado no es del original).*

Así las cosas, no corresponde a esta Sala conocer sobre ese reclamo, por ser un asunto de legalidad ordinaria, y, por ello, deberá la parte recurrente acudir ante

la vía de legalidad respectiva, a fin de plantear allí las gestiones que estime pertinentes para que se resuelva lo que en derecho corresponda.

**VII.-DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "*Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial*", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.


**POR TANTO:**

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en la elaboración del informe de la administración superior con el estado de los proyectos, con base en el cual se adoptarán las medidas necesarias para darles continuidad. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, presidente ejecutivo y a María Alejandra Mora Segura, gerente general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, realicen las acciones y coordinaciones que correspondan, para que en el plazo de **SEIS MESES**, contados a partir de la notificación de esta resolución, finalicen la elaboración del documento y plan de acción que se informa a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -



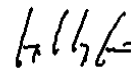
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i



Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Jorge Araya G.



Ingrid Hess H.

**EXPEDIENTE N° 24-023521-0007-CO**



Aracelly Pacheco S.



Alexandra Alvarado P.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



EWW6L9USXE61

**EXPEDIENTE N° 24-023521-0007-CO**